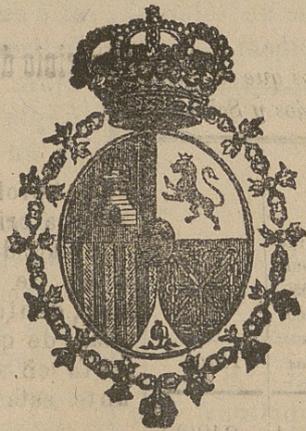


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Faceta del 6 de Febrero de 1923.)

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 648.

Habiéndose presentado las epi-
zootias a que se refieren las rela-
ciones que a continuación se in-
sertan, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el art. 12 del Regla-
mento para la ejecución de la ley
de Epizootias vigente, con esta
fecha, y en uso de las facultades
que me están conferidas, hago la
declaración oficial de dichas en-
fermedades, debiéndose, por tan-
to, cumplir exactamente lo dis-
puesto para las mismas en el Re-
glamento de referencia.

Valladolid, 3 de Febrero de
1923.—El Gobernador civil, *Leo-
poldo Cortinas*.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, vi-
ruela; término municipal infec-
tado, Portillo; sitio en que radi-
can los animales enfermos, tér-
mino municipal; zona declarada
infecta. Límites: Norte, sendero
de traperos; Sur, cotarra del Alba;
Este, camino de Tudela; Oeste,
Terrerros; zona declarada sospe-
chosa, todo el término munici-
pal; especie a que pertenecen los
animales infectados, ovina; nú-
mero de enfermos y sospechosos,
148; dueño de los mismos, D. Es-
teban Sanz.

Medidas adoptadas.—Denuncia
de la enfermedad, aislamiento de
los enfermos y sospechosos, em-
padronamiento y marca de los
mismos.

Medidas que se deben poner
en práctica.—Aislamiento de los
enfermos y sospechosos, inocu-
lación de los contaminados, des-

trucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 3 de Febrero de
1923.—El Inspector provincial,
Carlos Díez Blas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribución sobre los Edificios y Solares,

Padrones para 1923-24

CIRCULAR

Verificada por esta Adminis-
tración la derrama de las can-
tidades que por contribución ur-
bana corresponde satisfacer en el
próximo ejercicio de 1923-24, a
los pueblos de esta provincia que
tienen aprobados y no compro-
bados sus Registros Fiscales, de
Edificios y Solares, y de aque-
llos otros cuyos Registros han
sido comprobados y que a con-
tinuación se detallan, intereso a
los señores Alcaldes y Secreta-
rios de los Ayuntamientos a qui-
enes afecta el servicio que proce-
diendo formar el padrón corres-
pondiente, éstos se ajustarán a
los preceptos contenidos en el
Reglamento.

Los padrones de referencia es-
tarán confeccionados para el 1.^o
de Marzo próximo, haciendo en
ellos una detallada separación de
las cuotas que correspondan a los
contribuyentes vecinos y foras-
teros, que se llevará a un resumen
general al final del documento
cuidando no omitir la escala de
cuotas y contribuyentes, y acom-
pañar las relaciones de bienes del
Estado y de fincas exentas tem-
poral y perpetuamente.

El padrón se expondrá al pú-
blico por término de ocho días,
oyéndose durante él las recla-
maciones que se presenten, que
serán resueltas por la Corporación

Los documentos mencionados
se remitirán a esta oficina antes
del 1.^o de Marzo, por duplicado,
reintegrados reglamentariamen-
te y acompañando a los mismos
lista cobratoria.

Esta Administración confía en
que los señores Alcaldes y Secreta-
rios se apresurarán a cumplir
tan importante servicio dentro
de los plazos señalados, en la in-
teligencia que sería muy sensible

a la misma tener que proceder a
la imposición de la pena seña-
lada en el artículo 25 del Regla-
mento si por el abandono de los
encargados de formarlos hubiera

de entorpecerse la marcha admi-
nistrativa.

Valladolid, 3 de Febrero de
1923.—El Administrador de Con-
tribuciones, *Andrés de Boado*.

Presupuesto de 1923-24

REPARTIMIENTO que gira esta Administración a los pueblos que tienen
aprobados y comprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal	Cuotas para el Tesoro al 17 por 100 incluso el 1 por 100 para gastos de investigación y cobranza	16 por 100 sobre las cuotas para atender a las obligaciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 750 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Ciguñuela.	8831'75	1501'40	240'22	112'60	1854'22
2	Cistérniga.	13642'87	2319'29	371'09	173'95	2864'33
3	Cogeces del Monte.	17369'20	2952'69	472'43	221'45	3646'57
4	Esguevillas de Esgueva.	17300'15	2941'02	470'56	220'57	3632'15
5	Fresno el Viejo.	18674'16	3174'61	507'94	238'10	3920'65
6	Fuensaldaña.	13599'60	2311'93	369'91	173'39	2855'23
7	Nava del Rey.	119706'81	20350'15	3256'03	1526'26	25132'44
8	Portillo y su arrabal.	30619'30	5205'28	832'84	390'39	6428'51
9	Rueda.	62050'03	10548'50	1687'76	791'14	13027'40
10	Seca (La).	43426'82	7382'56	1181'22	553'69	9117'47
11	Serrada.	13822'32	2349'79	375'97	176'23	2901'99
12	Valoria la Buena.	19681'56	3345'86	535'34	260'94	4132'14
13	VALLADOLID.	46479'39	78502'30	12520'36	5337'69	98860'35
14	Villafranca de Duero.	7704'05	1309'69	209'55	98'20	1617'44
15	Castrodeza.	9461'68	1608'48	257'36	120'64	1986'48
16	Castrillo-Tejeriego.	6533'85	1110'75	177'72	83'31	1371'78
17	Cogeces de Iscar.	4084'25	694'32	111'10	52'07	857'49
18	Villafuerte.	6641'90	1129'12	180'66	84'68	1394'46
19	Villarmentero.	4403'61	748'36	119'72	55'86	923'94
20	Vega de Valdeironco.	6314'06	1073'39	171'75	80'50	1325'64
21	Santovenia de Pisuerga.	5424'43	922'15	147'53	69'16	1138'84
22	San Miguel del Pino.	3877'88	659'24	105'49	49'44	814'17
23	Fuente Olmedo.	3077	523'09	63'70	39'28	646'07
24	Zarza (La).	3932'02	668'44	106'96	50'40	825'80
25	Torre de Esgueva.	5298	900'32	144'05	67'21	1111'58
26	Roales.	9084'01	1544'28	247'09	115'82	1907'19
27	Piña de Esgueva.	9860'77	1676'33	268'22	125'72	2070'27
28	Camporredondo.	4286'83	728'76	126'60	54'65	900'01
29	Bahabón.	4011'32	681'92	109'12	51'14	842'18
30	Amusquillo.	5762'71	979'66	156'75	73'47	1209'88
31	Aldeamayor San Martín.	10381'37	1764'83	282'35	132'40	2179'58
32	Fombellida.	7650'27	1300'54	208'09	97'54	1606'17
33	Barcial de la Loma.	10056'56	1709'61	273'44	128'21	2111'26
34	Parrilla (La).	6260'15	1064'22	170'27	79'82	1314'31
35	Canalejas de Peñafiel.	7104'50	1207'76	193'24	90'58	1491'58
36	Langayo.	5315'11	903'57	144'57	67'76	1115'90
37	Pozuelo de la Orden.	6150	1045'50	167'28	78'41	1291'19
38	Benafarces.	5900'49	1003'08	160'49	75'24	1238'81
39	Villavaquerín.	10538'25	1791'50	286'64	133'96	2212'10
40	Villacid de Campos.	9068'13	1541'58	246'65	115'61	1903'84
41	Valdenebro los Valles.	7337'06	1247'30	199'57	93'54	1540'41
42	Villanueva San Mancio.	5871'30	998'12	159'70	74'87	1232'69
43	Castro nuevo de Esgueva.	7434'68	1263'89	202'22	94'79	1560'90
44	Villalar los Comuneros.	17178'06	2920'27	467'24	219'02	3606'53
45	Villanueva los Caballeros.	12218'44	2077'13	332'34	155'79	2565'26
46	Pollos.	17712	3011'04	481'77	225'83	3718'64
47	Mudarra (La).	4094'60	696'08	111'37	52'22	859'67
48	Puente Duero.	3963'75	673'34	107'81	50'53	832'18
49	Renedo de Esgueva.	18670'95	3174'06	508'85	238'06	3920'97
	TOTALES.	5266108	895238'30	143238'93	67112'49	1105619'72

Presupuesto de 1923-24

REPARTIMIENTO que gira esta Administración a los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal	Cuotas para el Tesoro al 18 por 100 incluso el 1 por 100 para gastos de investigación y cobranza	16 por 100 sobre las cuotas para atender a las obligaciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 750 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Almenara de Adaja..	1121	201'78	32'28	15'14	249'20
2	Aguilar de Campos..	7466	1343'88	215'02	100'79	1659'69
3	Berceruelo..	879	158'22	25'31	11'87	195'40
4	Boecillo..	4521	813'78	130'20	61'03	1005'01
5	Bustillo de Chaves..	1173	211'14	33'78	15'83	260'75
6	Bercero..	12516'50	2252'97	360'47	168'89	2782'33
7	Castrobol..	2243	403'94	64'63	30'29	498'86
8	Castroponce..	6117	1101'06	176'17	82'58	1359'81
9	Corrales de Duero..	2128'66	383'15	61'30	28'72	473'17
10	Cuenca de Campos..	12868'24	2316'24	370'60	173'72	2860'56
11	Gaton de Campos..	4746'28	854'28	136'68	64'07	1055'03
12	Hornillos..	1473	265'14	42'42	20'03	327'59
13	Matapozuelos..	17616'50	3170'97	507'35	237'82	3916'14
14	Mayorga..	38544'96	6937'96	1109'92	520'34	8568'22
15	Melgar de abajo..	7184'75	1293'25	206'92	97	1597'17
16	Medina del Campo..	422195'74	75995'23	1259'23	5699'64	93854'10
17	Melgar de arriba..	10462	1833'16	301'30	141'48	2325'94
18	Moral de la Reina..	2852	513'36	82'14	38'50	634
19	Muriel..	4178	752'04	120'32	56'41	928'77
20	Olmos de Peñafiel..	1837	330'66	52'90	24'80	408'36
21	Olmedo..	72414	12034'52	2085'52	977'50	16097'54
22	Palacios de Campos..	5500	990'03	158'41	74'25	1222'69
23	Padilla de Duero..	4711'25	818'02	135'68	63'60	1047'30
24	Peñaflor de Hornija..	6359'51	1144'71	183'15	85'85	1413'71
25	Quintanilla de abajo..	22114'75	2980'65	636'90	298'55	4916'10
26	Quintanilla del Molar..	1140	205'20	32'83	15'38	253'41
27	Ramiro..	1744	313'92	50'23	23'54	387'69
28	Santervás de Campos..	9979'25	1796'27	287'40	134'72	2218'39
29	Sardon de Duero..	6443	1159'74	185'56	86'97	1432'27
30	Saelices de Mayorga..	4240	765	122'40	57'37	944'77
31	Pobladora de Sotiedra..	1345	242'10	38'74	18'17	299'01
32	Torre de Peñafiel..	18552'24	3339'40	534'30	250'45	4124'15
33	Torre de Peñafiel..	1587	285'66	45'70	21'42	352'78
34	Tordesillas..	59761'25	10757'02	1721'12	806'78	13234'92
35	Torre de Peñafiel..	943'50	169'33	27'17	12'73	209'73
36	Villanueva de Campos..	3260	586'80	93'89	44'11	724'80
37	Villanueva de Campos..	11703	2106'54	337'05	158	2601'59
38	Villacarralón..	2740	493'20	78'75	36'98	608'93
39	Valdunquillo..	7796'82	1403'42	224'55	105'25	1733'22
40	Villabragima..	17484'67	3147'24	503'56	236'04	3886'84
41	Valdestillas..	7933'63	1428'05	228'49	107'02	1762'56
42	Villalba de los Alcores..	12309'25	2305'66	368'90	172'92	2847'48
43	Villalón de Campos..	86227	15520'86	2483'34	1164'06	19168'26
44	Villanueva la Condesa..	1369	246'42	39'43	18'48	304'33
45	Villanueva los Infantes..	1734	312'12	49'94	23'42	385'48
46	Villalba de Adaja..	2349	422'82	67'65	31'72	522'19
47	Wamba..	4250	765	122'40	57'07	914'77
48	Matilla de los Caños..	2238'38	402'91	64'16	30'22	497'59
49	Piñel de arriba..	2355'70	424'03	67'84	31'80	523'67
50	Moraleja las Pañaderas..	815'09	146'72	23'47	11	181'19
51	Velilla..	1848	332'64	53'22	24'95	410'81
52	Villán de Tordesillas..	2492'48	448'65	71'78	33'65	554'08
53	Robladillo..	1117'50	201'15	32'18	15'07	248'40
54	Villabaruz de Campos..	1474	265'32	42'45	19'89	327'66
55	Zorita de la Loma..	1029'45	185'30	29'65	13'89	228'84
56	Boogias..	2843	511'74	81'88	38'37	631'99
57	Viloria..	2796'98	508'33	80'54	37'75	621'67
58	Puras..	1215	218'70	35	16'40	270'10
59	Villafrades de Campos..	2984'50	537'21	85'95	41'29	664'45
60	Manzanillo..	1117'94	201'23	32'20	15'08	248'51
61	San Pelayo..	2325	418'50	66'96	31'39	516'85
62	Valdearcos..	2537'45	456'74	73'08	34'26	564'08
63	Fontihoyuelo..	2668	480'24	76'84	36'03	593'11
64	Cabrerros del Monte..	4849'50	872'91	139'67	65'47	1078'05
65	Peñafiel..	82635	14883'30	2331'33	1116'24	18380'87
66	Bocos de Duero..	1199'80	215'97	34'56	16'19	266'72
TOTALES..		1059207'52	190658'05	30505'16	14299'34	235462'55

Valladolid, 3 de Febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones *Andrés de Boado*.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Anuncio.

Aprobado por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal de Berrueces, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que, dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPOSIBLE			
	Clasificación	Venta		Renta	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos	4. ^a	Única	5000	300	371	71	72
Cereal seco	4. ^a	1. ^a	1500	98,94	127	68	46
	5. ^a	2. ^a	1300	77,92	101	97	47
	8. ^a	3. ^a	750	44,84	59	253	47
	10. ^a	4. ^a	550	32,80	44	227	85
	11. ^a	5. ^a	450	26,78	37	188	37
	12. ^a	6. ^a	350	20,76	29	214	62
	13. ^a	7. ^a	300	17,74	25	115	26
	14. ^a	8. ^a	250	14,72	21	48	56
	17. ^a	9. ^a	100	5,66	10	47	85
	18. ^a	10. ^a	75	4,14	8	7	54
	19. ^a	11. ^a	40	2	5	4	72
Vinya	6. ^a	1. ^a	2000	100	159	5	6
	7. ^a	2. ^a	1500	75	120	1	18
	8. ^a	3. ^a	1000	50	83	2	36
	9. ^a	4. ^a	750	37,50	65	2	43
	11. ^a	5. ^a	500	25	48	2	29
Eras	1. ^a	1. ^a	4000	263,34	280	4	58
	3. ^a	2. ^a	2900	167,13	178	3	52
	5. ^a	3. ^a	1750	97,35	103	2	42
Prados	4. ^a	1. ^a	4000	200	212	25	49
	6. ^a	2. ^a	3000	150	161	4	78
	9. ^a	3. ^a	1500	75	84	7	92
Vivero	Única	Única	5500	360	435	2	29
Monte (encinar)	Única	Única	300	13,50	14	223	4

Valladolid, 26 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aguasal.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del 28 del mes corriente, tiene acordado, que para poder formar con acierto el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1923-24, y utilizar todos los ingresos ordinarios que la ley permite, se requiera por el presente a todos los terratenientes de este término municipal que deseen reservar el producto de hierbas, rastrojera y pampañera de sus fincas, para que presenten los correspondientes documentos en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, haciéndolo constar así. Entendién-

dose que si dejan pasar el plazo expresado sin verificarlo, renuncian a favor de los fondos municipales dicho beneficio y dispondrá del mismo este Ayuntamiento para el objeto indicado.

Aguasal, a 30 de Enero de 1923.—El Alcalde, *Florentino Dominguez*.

Bercero.

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades, en sus bases personal y real, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de Utilidades, en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los

artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Artículo 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26, en la fecha marcada por las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El cómputo de utilidades, a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relación con el 114) y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del art. 36, en relación con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras corres-

pondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades, el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados, en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Cabeza de ganado vacuno, 2 por 100 de su valor.

Idem idem caballo, idem idem.

Idem idem mular, idem idem.

Idem idem asnal, idem idem.

Idem idem lanar, idem idem.

Idem idem cabrío, idem idem.

Idem idem de cerda, idem idem.

Cada vaso de colmena, 5 pesetas.

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de

jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros de la construcción.	2'50	200	500
Id. del campo.	2'50	200	500

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del evaluo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el evaluo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una quinta parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: carruajes de lujo movidos por fuerza animal, trece pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla, 2 por 100 de su valor.

3.º Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de mil pesetas, y por cada instructor o maestro, dos mil pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en un 1 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por

esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas, se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas, se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas, se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde relación con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 7 de Enero de 1923.—El Secretario, Gregorio Alonso Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Regino de Fuentes.

Núm. 432.

Cogeces del Monte.

Habiendo sido anulado el repartimiento general de Utilidades del año corriente, y a que se

refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y a fin de confeccionarle con el debido acierto el correspondiente al año económico de 1922-23, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo los vecinos que los forasteros y sus colonos, presenten, durante el plazo de diez días de insertado el presente en el «Boletín Oficial», en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las relaciones juradas de las Utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá a su formación por la Comisión respectiva.

Cogeces del Monte, 24 de Enero de 1923.—El Alcalde, Faustino Sacristán.

Núm. 641.

Matapozuelos.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de «Mostración de caldos», «Puestos públicos», «Degüello de reses en el Matadero» y «Venta de bebidas», durante el ejercicio de 1923-24, se anuncia al público en virtud y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativa a la contratación de servicios provinciales y municipales, a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Matapozuelos, 2 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Fructuoso Martín.

Núm. 510.

Medina de Rioseco.

La Junta municipal de esta ciudad, tiene acordado utilizar la «Administración municipal», como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1923-24.

Rioseco, 26 de Enero de 1923.—El Alcalde, Teófilo Manso.—El Secretario, Vicente Artero.

Núm. 605.

Mota del Marqués.

Rectificado el repartimiento que se había formado por la Junta general de mi presidencia, para el año económico actual, y a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, por término de quince días, debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento.

Mota del Marqués, 1.º de Febrero de 1923.—El Presidente de la Junta, Rafael Melendez,

Núm. 448.

Nava del Rey.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 13 del pasado Diciembre, acordó por unanimidad utilizar como ingresos del presupuesto del próximo año de 1923-24, los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Granos», «Líquidos» y «Degüello de reses», lo que se hace público por medio del presente a los efectos de la ley de Contratación provincial y municipal.

Nava del Rey, 26 de Enero de 1923.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Núm. 557.

La Seca.

Aprobadas por este Ayuntamiento las condiciones mediante las cuales se han de celebrar en esta población las subastas de los arbitrios municipales titulados «Pesas y Medidas», «Puestos públicos», «Matadero y Carnicería», «Carnes» y «Mostración de caldos» referentes al año próximo de 1923 a 1924, se anuncia al público tal propósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratación, fecha 24 de Enero de 1905, para que dentro del término de diez días, puedan presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que se quieran, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

La Seca, 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, Angel Cantalapiedra

Núm. 313.

Valdestillas.

La Junta municipal de esta villa y con arreglo a las condiciones que fueron aprobadas, acordó llevar a efecto en públicas subastas el arriendo durante el próximo año económico de 1923-24, de los arbitrios municipales de «Mataderos», «Puestos públicos» y «Correduría». Lo que se anuncia al público a los efectos de Instrucción.

Dichas subastas, en el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo oportuno, se celebrarán en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la del «Matadero», el día 28 de Febrero próximo, a la hora de las once, con arreglo al tipo de doscientas cincuenta pesetas; la de los «Puestos públicos», el día primero de Marzo próximo, a la hora de las doce, bajo el tipo de seiscientas pesetas, y la de la «Correduría» el mismo día, y hora de las doce y media, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas.

Los acuerdos y condiciones de las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de que por falta de licitadores se declaren desiertas dichas subastas, se celebrarán las segundas a los ocho días, en iguales horas y condiciones señaladas para la primera.

Valdestillas, a 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, Domiciano Moyano.

Núm. 630.

Villavaquerín.

El día 13 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, la sesión pública del Ayuntamiento y Junta municipal, con el fin de verificar la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, a que hace referencia los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Tales designaciones, serán expuestas al público por el plazo de ocho días hábiles, con el fin de oír reclamaciones, en unión de las relaciones de contribuyentes, y que han de figurar en cada una de las expresadas partes real y personal.

Lo que se pone en conocimiento, tanto de los vecinos como fo-

rasteros, a los efectos de la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre último.

Villavaquerín, 31 de Enero de 1923.—El Alcalde, Enrique Lopez.

Núm. 450.

Villaverde de Medina.

A los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1916, 1917, 1918 y 1919-20.

Villaverde de Medina, 26 de Enero de 1923.—El Alcalde accidental, Manuel Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

MEDINA DEL CAMPO

CEDULA DE CITACION

Herrera Hernandez, Valentina; domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá el día 28 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, a las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir al juicio por Jurados, como procesada, en el sumario núm. 24 de 1921; causa, contra Valentina Herrera y otros, sobre expención de moneda falsa.

Medina del Campo, 25 de Enero de 1923.—El Secretario, P. H., Trófilo Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad anónima de Importación y Ventas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo con lo que determinan los artículos 17 y 18 de sus Estatutos ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 26 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en la Cámara de Comercio de esta capital.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 22 y 25 de los vigentes Estatutos.

Valladolid, 6 de Febrero de 1923.—Por el Consejo de Administración, El Secretario, Alfredo Echavarría y Ortiz de Zárate.—V.º B.º El Presidente, Juan Leonardo Pérez.